

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós
(2022)

Reivindicatorio: 73-226-4089-001-2022-00074-00

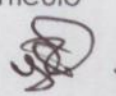
Demandante: Juan David Ortíz Jiménez

Demandados Edgar Libardo García Hidalgo

POR PRIMERA VEZ al despacho la demanda en referencia, por lo
cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que no fue allegado el AVALUO CATASTRAL como lo
dispone el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, toda
vez que el documento que se aprecia a folio 5 es de oficina recaudadora de
pago de impuestos, también se adolece de los parámetros consignados en
el artículo 206 misma normatividad. Por consiguiente, al no reunirse las
exigencias mencionadas en el numeral 11° del artículo 82 y numeral 1° artículo
90 ibídem, de conformidad con el inciso segundo numeral primero del artículo
90 ejusdem, se,



Reivindicatorio: 73-226-4089-001-2022-00074-00

Demandante: Juan David Ortiz Jiménez

Demandados Edgar Libardo García Hidalgo

RESUELVE

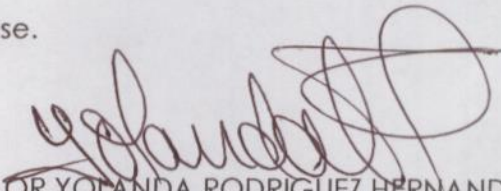
PRIMERO: INADMITIR la demanda en la forma y términos expuestos en acápites precedentes y de no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará.

SEGUNDO: Se le reconoce personería al doctor ALVARO FERNEY ORTIZ BETANCOURT, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado por el demandante.

TERCERO: Dese a conocer esta providencia a la parte interesada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh